



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2014-0281 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARIO MEJIA CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.346.135 expedida en Bogotá quien en su calidad de Subdirector de Operaciones, de conformidad con el Decreto No. 3554 del 27 de Septiembre de 2010 y el Acta de Posesión No. 099 del 27 de septiembre de 2010, y según las facultades conferidas, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, quien en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE**, y de otra parte, **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.592.433, quien, en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración (E) del Icetex, según Resolución de encargo No. 0183 del 24 de febrero de 2014 y acta de posesión No. 19 del 3 de marzo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio mediante Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL ICETEX**, hemos convenido en celebrar el presente convenio que en adelante se denominará "Fondo en Administración", previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2006, dispone: *"Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de Educación Superior."* **2.** Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, *"Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación"*. **3.** Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa. **4.** Que **EL ICETEX** en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia. **5.** Que en el desarrollo de su objeto, el ICETEX prioriza el fomento social de la educación superior, a la población de bajos recursos económicos y de aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. **6.** Que **EL ICETEX** dentro del proceso de mejoramiento continuo ajusta permanentemente sus políticas y sus procesos acorde con la normatividad que rige la educación superior en Colombia; y en la cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y requisitos para el ofrecimiento de los programas educativos de Educación Superior, así como la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002, entre otras, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica. **7.** Que mediante



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2014-0281 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

Acuerdo 029 del 20 de Junio de 2007, **EL ICETEX** adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades. **8.** Que es interés del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA proporcionar mecanismos que permitan la formación y capacitación de sus funcionarios en el servicio público, de tal forma que estimule el rendimiento académico y la responsabilidad personal de los beneficiarios en el ejercicio de ese derecho. **9.** Que adicionalmente el Fondo a constituir, ofrecerá capacitación para el trabajo y desarrollo humano tales como: cursos, seminarios y diplomados entre otros, dirigido a funcionarios de Carrera Administrativa y a los de libre nombramiento y remoción. Los programas de capacitación deberán orientarse al logro de la misión de la Entidad, al desarrollo de las competencias laborales de los aspirantes en procura de niveles de excelencia. **10.** Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados, procede a dar traslado al **ICETEX** de los recursos financieros para atender el objeto del presente convenio, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del **ICETEX**. **11.** Que mediante OFI14-00096165 / JMSC 111170 de fecha 1 de octubre de 2014 la Jefe (E) del Área de Talento Humano solicitó la suscripción de un convenio interadministrativo con el **ICETEX**, que permita ofrecer a los funcionarios la posibilidad de realizar estudios y recibir capacitación. **12.** Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, se compromete a aplicar la ley 909 de 2004, en cuanto a capacitación y estímulos para funcionarios de la Presidencia. **13.** Que para amparar la presente contratación se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 63214 del 13 de agosto de 2014 y el oficio de aprobación de vigencias futuras ordinarias Ref. 1-2014-060179 del 1 de septiembre de 2014 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **14.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13° del Acuerdo de Junta Directiva N° 030 del 17 de septiembre de 2013, por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación del **ICETEX**, modificado por el Acuerdo N° 019 del 19/06/2014, el Comité de Contratación dio viabilidad para la celebración del presente convenio según lo aprobado en sesión del 30/10/2014. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se registrará por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del Convenio es la administración de los recursos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República destinados a financiar créditos educativos y capacitación para los funcionarios de la Entidad, el cual se denominará "Fondo en Administración ICETEX – DAPRE", donde los recursos son entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD:** El Fondo estará destinado a financiar, mediante créditos condonables por prestación de servicios y aprobación del periodo cursado (mérito académico), estudios en los niveles de educación superior de pregrado en las modalidades: técnica, técnica profesional, tecnológica y profesional, y de postgrado a nivel de especializaciones y maestrías, para funcionarios de carrera administrativa y vinculados mediante libre nombramiento y remoción. Así mismo, estará destinado a financiar los pagos por concepto de capacitación para el trabajo y desarrollo humano diferentes a educación formal, tales como cursos, seminarios, diplomados y talleres, entre otros, para funcionarios de carrera administrativa y vinculados mediante libre nombramiento y remoción. Los programas de estudio deberán orientarse prioritariamente al desarrollo de la misión de la entidad y a las competencias laborales de los aspirantes en procura de niveles de excelencia. Los recursos del Fondo se destinarán para educación de la siguiente forma: a. Para los créditos de educación formal: **EL CONSTITUYENTE** financiará con cargo al fondo el valor ordinario de la matrícula, hasta por **DIECISIETE (17)** salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre o periodo educativo a cursar, de conformidad con los siguientes requisitos: **i.** Los aspirantes al primer semestre o año o período académico a cursar se les otorgará un crédito del **70%** del valor de la matrícula ordinaria, por un valor máximo de **DIECISIETE (17)** salarios mínimos mensuales legales vigentes. **ii.** Los aspirantes que ingresen a partir del segundo semestre o año o período académico a cursar en adelante, la cuantía a financiar será de acuerdo con el promedio de notas obtenido durante el periodo inmediatamente anterior, así:



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2014-0281 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

PROMEDIO DE NOTAS	% DEL VALOR EN MATRÍCULA A FINANCIAR
3,50 a 4,00	60%
4,01 a 4,30	70%
4,31 a 4,60	80%
4,61 a 5,00	90%

Cuando el beneficiario del crédito educativo posea otras fuentes de financiación para la realización de sus estudios, el porcentaje a financiar se establecerá sobre el saldo del valor de la matrícula no financiado, teniendo en cuenta los porcentajes mencionados anteriormente y sin superar los **Diecisiete (17)** salarios mínimos mensuales legales vigentes. **b. Para los pagos diferentes a educación formal:** **EL CONSTITUYENTE** financiará con cargo al fondo el valor ordinario de la matrícula o inscripción, hasta por **Diez (10)** salarios mínimos legales vigentes y de manera individual, cursos, seminarios, diplomados, talleres, Etc. El valor total de los recursos de formación y capacitación de carácter general serán cancelados con cargo al fondo, sin requerimiento de reembolso por parte del funcionario, los de carácter individual son un préstamo no reembolsable. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO:** El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$245.488.035,00) MONEDA LEGAL**, distribuidos así: **1. Para la vigencia 2014:** \$15.488.035,00 y **2. Para la vigencia 2015:** \$230.000.000,00. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio—se encuentra amparado con el CDP No. 63214 del 13 de agosto de 2014 expedido por la Coordinadora Grupo de Presupuesto del **CONSTITUYENTE** y el oficio de aprobación de vigencias futuras ordinarias Ref. 1-2014-060179 del 1 de septiembre de 2014 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el valor del Fondo podrá ser incrementado por **EL CONSTITUYENTE** en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquieran, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo y las políticas internas del **ICETEX**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente documento, en las cuentas que el **ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, así: los recursos vigencia 2014 en un término no mayor a treinta (30) días calendario una vez suscrito el contrato y los recursos vigencia 2015 en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del 1 de enero de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración desde el **1 de noviembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2015**, previo registro presupuestal del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**. El convenio continuará vigente hasta que los funcionarios se encuentren al día con las obligaciones del Fondo en Administración acorde a lo estipulado para condonación o que se haya iniciado el cobro respectivo, acorde al reglamento. **CLÁUSULA QUINTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo, durante su vigencia. **CLÁUSULA SEXTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** El **ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio para el Fondo, corresponderá exclusivamente a **EL CONSTITUYENTE**.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2014-0231 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EI ICETEX tomará de los dineros del Fondo por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al SEIS POR CIENTO (6%) de los desembolsos que se efectúen con destino a los beneficiarios. **PARÁGRAFO:** Al momento de liquidarse el Convenio se descontará el SEIS POR CIENTO (6%) del saldo final no ejecutado en el Fondo, como gastos de administración.

CLÁUSULA NOVENA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PRIMA DE GARANTÍAS.- El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará el Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- JUNTA ADMINISTRADORA: Para efectos de definir las políticas administrativas del Fondo de Capacitación del **CONSTITUYENTE**, así como direccionar y realizar el seguimiento a la ejecución del Fondo, se constituirá una Junta Administradora, la cual estará integrada de la siguiente manera: **a)** El Subdirector de Operaciones de **EL CONSTITUYENTE** o su delegado, quien lo presidirá. **b)** El Jefe del Área de Talento Humano del **CONSTITUYENTE**, **c)** El Jefe del Área Financiera del **CONSTITUYENTE**, **d)** El Asesor del Área de Talento Humano, responsable del Bienestar y la Capacitación, quien ejercerá la Secretaría y **e)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones de los miembros serán las señaladas dentro del respectivo Reglamento Operativo del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las sesiones de la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios del ICETEX o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo, dichas personas tendrán voz pero no voto. El Vicepresidente de Fondos en Administración o los funcionarios del ICETEX tendrán voz pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.- Serán obligaciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: **1)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos. **2)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **3)** Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. **4)** Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX**. **5)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **6)** Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. **7)** Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. **8)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** El ICETEX se obliga a: **1).** Administrar el FONDO, actuando como administrador - mandatario del "FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO" en calidad de administrador de



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2014-0281 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

recursos del convenio. **2)** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior, los apoyos educativos, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE**. **3)** Disponer de la infraestructura operativa y técnica, para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. **4)** Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. **5)** Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos. **6)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. **7)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el convenio y abstenerse de realizar las acciones establecidas en el artículo 2175 del Código Civil. **8)** Brindar a los seleccionados del Fondo asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. **9)** Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. **10)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente. **11)** Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. **12)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio. **13)** Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto. **14)** Descontar de los recursos del convenio un 2% por ciento de lo girado a cada beneficiario, para amparar la siniestralidad por el no pago de la deuda causada por parte del beneficiario (cuando se genere cartera). **15)** Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esta materia. **16)** Girar a la Dirección Nacional del Tesoro los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- EL CONSTITUYENTE, ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio a través del supervisor, y se obliga a: **1)** Depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. **2)** Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio. **3)** Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. **4)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **5)** Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo. **6)** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito a través de internet o por el medio que EL ICETEX disponga para tal efecto. **7)** Autorizar las condonaciones de los créditos. **8)** Verificar que el FONDO cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **9)** Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. **10)** Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del fondo. **11)** Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. **12)** Verificar que el FONDO y los créditos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- REGLAMENTO OPERATIVO. El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Objetivo del Fondo. **2.** Definición del Programa de Educación. **3.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **4.** Lineamientos Administrativos. **5.** Funciones de la Junta Administradora. **6.** Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. **7.** Tipo de informes y periodicidad para su presentación. **8.** Administración del Fondo. **9.** Operación del Fondo. **10.** Tipo de financiación del Fondo. **11.** Requisitos para ser beneficiario de la financiación. **12.** Procedimiento de postulación. **13.** Comité Académico. **14.** Funciones del Comité Académico. **15.** Criterios para la selección de beneficiarios. **16.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **17.** Adjudicación de la financiación. **18.** Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. **19.** Garantías para el



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2014-0281 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX, NIT 899.999.035-7

otorgamiento de la financiación. **20.** Legalización del crédito educativo. **21.** Términos de liquidación de intereses, periodos de los mismos y tasas de interés correspondientes a los créditos educativos. **22.** Duración del crédito educativo. **23.** Desembolso de los recursos. **24.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **25.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **26.** Renovación del crédito educativo. **27.** Requisitos de renovación. **28.** Obligaciones de los beneficiarios. **29.** Condiciones de condonación del crédito por rendimiento académico y prestación de servicios. **30.** Amortización. **31.** Reintegro de la financiación. **32.** Recuperación de cartera. **33.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **34.** Procedimiento para la contratación de capacitación de educación no formal. **35.** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN.** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio estará, por parte del **CONSTITUYENTE** a cargo del Jefe del Área de Talento Humano, y por parte del **ICETEX** el Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de Supervisor no será necesario modificar el Contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse a la parte correspondiente, por el ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONSTITUYENTE** se obliga con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado el valor del Fondo, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; **c)** Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d)** Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto. **e)** Por vencimiento del plazo de duración. **f)** Cuando se cumpla con la finalidad del convenio. **g)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSTITUYENTE** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53° del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 030 del 17 de septiembre de 2013, o los actos administrativos que los modifiquen o adicionen. Para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con el **CONSTITUYENTE**, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá iniciarse una vez terminado el presente convenio y se concluirá una vez se legalicen las condonaciones y se determinen los cobros, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO:** Si el **CONSTITUYENTE** no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, el **ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del convenio, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 53° del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 030 del 17 de septiembre de 2013. En dicha acta de liquidación se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el **CONSTITUYENTE** y los servicios efectivamente prestados por el **ICETEX**. El **ICETEX** determinará en la mencionada Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, así mismo, consignarán en la mencionada Acta que el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2014-0281 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el **CONSTITUYENTE**; **b)** Dinero girado con cargo al fondo; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. **e)** Saldos disponibles del Fondo. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la correspondiente tesorería en la cuenta bancaria a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar éste Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución requiere del registro presupuestal por parte de **EL CONSTITUYENTE**.

Para constancia se firma a los **31 OCT 2014**

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

[Firma manuscrita]
WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
 Vicepresidente de Fondos en Administración (E)

[Firma manuscrita]
MARIO MEJÍA CARDONA
 Subdirector de Operaciones

Vo. Bo.

Vo.Bo

[Firma manuscrita]
ADRIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
 Jefe Área de Contratos - DAPRE

[Firma manuscrita]
CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA
 Jefe Área de Talento Humano - DAPRE

p/mariagomez

